

18506 *RESOLUCION de 21 de julio de 1994, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la entidad «Agrupación Ferroviaria de Socorros Mutuos», en liquidación.*

Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la entidad «Agrupación Ferroviaria de Socorros Mutuos», en liquidación, en el que se señala que en la liquidación de la misma concurren las circunstancias previstas en la letra d) del artículo segundo del Real Decreto-ley 10/1984 y en el apartado d) del artículo séptimo del Real Decreto-ley 20/1986, de 22 de agosto, al haberse paralizado la liquidación por causas imputables a los órganos liquidadores designados por la entidad,

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la liquidación de la entidad «Agrupación Ferroviaria de Socorros Mutuos», en liquidación, por encontrarse la misma en el supuesto contemplado en los artículos 2, d), del Real Decreto-ley 10/1984 y 7, d), del Real Decreto 2020/1986.

Madrid, 21 de julio de 1994.—El Director general, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

18507 *RESOLUCION de 21 de julio de 1994, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la entidad «Mutualidad de Previsión de Recaudadores de Tributos del Estado», en liquidación.*

Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la entidad «Mutualidad de Previsión de Recaudadores de Tributos del Estado», en liquidación, en el que se señala que en la liquidación de la misma concurren las circunstancias previstas en la letra d) del artículo segundo del Real Decreto-ley 10/1984 y en el apartado d) del artículo séptimo del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, al haberse paralizado la liquidación por causas imputables a los órganos liquidadores designados por la entidad,

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la liquidación de la entidad «Mutualidad de Previsión de Recaudadores de Tributos del Estado», en liquidación, por encontrarse la misma en el supuesto contemplado en los artículos 2, d), del Real Decreto-ley 10/1984 y 7, d), del Real Decreto 2020/1986.

Madrid, 21 de julio de 1994.—El Director general, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

18508 *ORDEN de 3 de agosto de 1994 por la que se establece el trazado definitivo de la autovía Madrid-Valencia, CN-III, de Madrid a Valencia. Tramo: Minglanilla (Cuenca)-Caudete de las Fuentes (Valencia).*

Por Resolución de la Dirección General de Política Ambiental de 6 de abril de 1994, se hizo pública la declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de la autovía Madrid-Valencia, CN-III, de Madrid a Valencia. Tramo: Minglanilla (Cuenca)-Caudete de las Fuentes (Valencia), de la Dirección General de Carreteras. En dicha Resolución, la Dirección General de Política Ambiental declara que, de las tres alternativas presentadas en el trámite de información pública, la solución más viable ambientalmente es la denominada alternativa A. Asimismo, se considera que la alternativa B no es aceptable y que la alternativa C tiene un relevante coste ambiental. En este sentido, la declaración establece: «En consecuencia, el tramo Minglanilla-Caudete de las Fuentes debería realizarse sobre un trazado que tuviera como base la alternativa A, y sólo

en el caso de que en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de publicación de esta declaración, la Dirección General de Carreteras evidenciase importantes limitaciones técnicas para la ejecución de esta alternativa, el tramo citado podría realizarse según un trazado que tuviera como base la alternativa C».

A partir de los estudios complementarios, llevados a cabo por la Dirección General de Carreteras, para determinar la viabilidad de realización de la alternativa A, se evidencia la enorme dificultad que comporta su ejecución con la debida seguridad y garantía a un coste razonable. A mayor abundamiento, se significa que las posibles soluciones de estabilización de los deslizamientos en la margen izquierda del río Cabriel comportarían impactos ambientales de carácter severo, como han puesto de manifiesto otros estudios complementarios realizados por el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX).

En su virtud, este Ministerio, en línea con las pautas de la mencionada declaración, ha dispuesto:

Primero.—Adoptar como solución para el tramo Minglanilla-Caudete de las Fuentes de la autovía Madrid-Valencia la opción de trazado que tenga como base la denominada alternativa C, pero desplazando su trayectoria 300 metros aguas arriba de su intersección con el río Cabriel, y con un viaducto cuya longitud y altura sean suficientes para garantizar que su afección sobre el medio sea prácticamente nula.

Segundo.—Se autoriza la modificación del coste inicialmente previsto para la alternativa C, hasta la cantidad de 3.000 millones de pesetas, a efectos de cumplir con lo dispuesto en las anteriores prescripciones y preservar los valores ambientales de la zona.

Tercero.—Con independencia del estricto cumplimiento del condicionamiento establecido en la declaración de impacto ambiental para que la alternativa C, así modificada, pueda considerarse ambientalmente viable se observarán en particular las condiciones siguientes:

1. Se procederá al tratamiento del corredor, en el entorno de su intersección con el río Cabriel, al objeto de preservar en su integridad los significativos valores ambientales (faunísticos, florísticos, geomorfológicos, paisajísticos, etc.), de Las Hoces.

2. El paso del río Cabriel se salvará mediante un viaducto, que cumpliendo lo previsto en el punto anterior, y sin afectar al fondo escénico del paraje de Los Cuchillos, además de las limitaciones establecidas en la declaración, cumpla las condiciones que a continuación se señalan:

2.1 Los terraplenes en estribos no superarán los 10 metros de altura y, en cualquier caso, deberán respetar la llanura de inundación.

2.2 Las calzadas del viaducto discurrirán separadas por una distancia mínima de 2 metros para permitir el paso de la luz natural debajo de las plataformas.

2.3 Al objeto de integrar paisajística y ecológicamente la zona afectada por la construcción del viaducto se procederá a restaurar la vegetación de la galería.

3. Los barrancos y corrientes afluentes al Cabriel por su margen izquierda, eventualmente afectados por la traza, se salvarán mediante cortos viaductos, al objeto de permeabilizar la zona y de no interferir el paso de las aguas. Asimismo, los desmontes y terraplenes serán de la altura mínima posible, y se emplearán, en su caso, falsos túneles para facilitar el trasiego de la fauna terrestre, tras acondicionar convenientemente la montera de los mismos.

4. Los terraplenes de los estribos de todas las estructuras referidas se revegetarán con especies representativas de la serie de vegetación climática de la zona, entre otras, lentisco y/o coscoja.

Cuarto.—La presente Orden surtirá todos sus efectos desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 1994.

BORREL FONTELLES

18509 *RESOLUCION de 20 de julio de 1994, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda la cancelación de la inscripción del laboratorio «Geosur, Sociedad Anónima», Sevilla, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación.*

Vista la Orden de 26 de abril de 1994 del órgano competente de la Junta de Andalucía y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de labo-

ratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General acuerda:

Cancelar la inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, acordada por Resolución de 30 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), de esta Dirección General, correspondiente al laboratorio «Geosur, Sociedad Anónima», sito en Valparaíso, 18, Sevilla, en las áreas técnicas de acreditación: «Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos», con el número 11035HA92, «Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», con el número 11036HC92, «Área de ensayo de laboratorios de mecánica del suelo», con el número 11037SE92 y «Área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas "in situ" de suelos», con el número 11038ST92.

Publicar dicha cancelación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de julio de 1994.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

18510 RESOLUCION de 11 de julio de 1994, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio general entre la Consejería de Infraestructuras y Vivienda del Principado de Asturias y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente en materia de control de calidad de la edificación.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Consejero de Infraestructura y Vivienda del Principado de Asturias, un Convenio de colaboración en materia de control de calidad de la edificación, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 11 de julio de 1994.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

CONVENIO GENERAL ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE EN MATERIA DE CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en virtud de lo establecido en el artículo 10.b) de su Estatuto de Autonomía, ha asumido competencia exclusiva en materia de vivienda.

A su vez, el Real Decreto 1361/1984, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio), establece las transferencias específicas en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, y señala las funciones que se desarrollarán coordinadamente de conformidad con los mecanismos que, en cada caso, se señalen.

En aplicación de lo establecido, la Consejería de Infraestructuras y Vivienda del Principado de Asturias y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, a través de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, establecen un marco general de coordinación de funciones y de colaboración mutua que permita su mejor cumplimiento con el máximo aprovechamiento de todos sus medios, en el campo específico del control de calidad de la edificación.

La mejora de calidad implica actuaciones en diversos aspectos, algunos ajenos al control, de carácter previo y alcance muy superior, tales como información, asistencia técnica, investigación, experimentación, etc.

El alcance efectivo de esta mejora de calidad, supone la actuación coordinada y, a veces, conjunta, de determinados servicios que permitan su aprovechamiento óptimo, tanto en aquellos que han sido transferidos al Principado como en los de competencia de la Administración del Estado.

Por ello, de una parte, el excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, y de otra parte, el ilustrísimo señor don Juan Manuel Cofiño González, Consejero de Infraestructuras y Vivienda, actuando en plena capacidad legal en representación de sus organismos respectivos,

ACUERDAN

Fijar las líneas generales de colaboración en materia de control de la calidad de la edificación entre la Consejería de Infraestructuras y Vivienda del Principado de Asturias y la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas, Trans-

portes y Medio Ambiente, de conformidad con las siguientes condiciones generales:

Primera. Acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación.—La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a través de la Comisión Técnica para la Calidad de la Edificación, establece la estrecha colaboración y mutua asistencia técnica con la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura en las funciones de acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación.

Segunda. Sellos de calidad INCE.—El control y seguimiento de sellos INCE, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se llevará a efecto por personal de la Dirección Regional de la Vivienda y Arquitectura del Principado de Asturias.

Las propuestas de concesión, denegación o retirada de sellos INCE, en base a los controles reglamentarios, se enviarán por el ilustrísimo señor Consejero de Infraestructuras y Vivienda a la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura que las remitirá al órgano gestor correspondiente.

Tercera. Autorización de uso y distintivos de calidad.—El control y seguimiento de las autorizaciones de uso de forjados, así como de los distintivos de calidad que hayan sido homologados por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente lo realizará, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado, la Dirección Regional de la Vivienda y Arquitectura.

Las propuestas en base a los controles reglamentarios de concesión, denegación o retirada de autorizaciones de uso o de homologaciones de distintivos de calidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado, se enviarán por el ilustrísimo señor Consejero de Infraestructuras y Vivienda a la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

Con el fin de establecer conocimiento completo de las autorizaciones y concesiones, en la Dirección Regional figurará una copia completa de cada expediente.

Cuarta. Comisión de Coordinación de Calidad de la Edificación.—Se crea una Comisión para la coordinación de las actuaciones en esta materia, llevadas a cabo en el Principado, tanto por la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, como por la Dirección Regional de Vivienda y Arquitectura del Principado de Asturias.

La Comisión Coordinadora estará formada por:

El Director regional de Vivienda y Arquitectura, que actuará como Presidente.

El Subdirector general de Normativa y Tecnología de la Edificación, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

El Jefe del Servicio de Control de Calidad de la Edificación de la Subdirección General de Normativa y Tecnología de la Edificación, que actuará como Secretario.

El Jefe de Servicio de Arquitectura y Calidad en la Edificación del Principado de Asturias.

Un representante del Servicio de Control de Calidad de la Edificación.

Un representante del Laboratorio Asturiano para la Calidad de la Edificación.

Un representante de la Fundación para Estudios sobre la Calidad en la Edificación.

Quinta. Funciones de la Comisión de Coordinación:

1.º Programar los controles a realizar y establecer el adecuado seguimiento de los sellos INCE y distintivos de calidad y autorizaciones de uso.

2.º Colaborar con la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, en la redacción de las disposiciones reguladoras de nuevos sellos INCE y en la revisión o actualización vigente.

3.º Estudiar el seguimiento del control de obras, tanto en su programación como en la preferente utilización de distintivos de calidad.

4.º Programar cursos para la actualización de la capacidad operativa de los laboratorios, tanto respecto a nueva normativa como a procedimiento de ensayos, investigación o experimentación.

La Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura asumirá la organización de estos cursos, entre técnicos propios, o entre personal de otros organismos con los que tengan establecidos Acuerdos o Convenios de colaboración.

5.º Programar y planificar materias objeto de investigación y experimentación conjunta.

6.º Regular la asistencia técnica.